



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4002/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión



Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4002/2024

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

23/10/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Monto, legisladora, dieta, deducciones.



Solicitud

Solicito conocer el monto total que recibió cada persona legisladora por el concepto de dieta sin deducciones.



Respuesta

El *Sujeto Obligado*, le remitió a la persona *recurrente* a través de la Directora de Control de Pagos lo correspondiente a los montos de la dieta mensual bruta misma que corresponde a \$72,612.30 (Setenta y dos mil pesos seiscientos doce pesos 30/100 M.N.) así como el importe máximo que puede recibir una persona legisladora por concepto de gratificación extraordinaria misma que asciende a \$64,544.27.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado omitió entregar la información solicitada.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias esta Ponencia advierte que, el *Sujeto Obligado* cumple con lo establecido en el Criterio 04/21 de este Instituto, en respuesta complementaria, realizó de nueva cuenta envió de la información solicitada ya que da seguimiento paso a paso de como ingresar a su plataforma por medio de link donde lo lleva a la información requerida.



Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4002/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075424001038**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE	
ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del portal, a la cual se le asignó el folio de número **092075424001038**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“El acuerdo de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), número AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/030/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, en el numeral PRIMERO, fracción V. estableció: “V. Diputados 1. El pago a los Diputados por la parte proporcional de gratificación extraordinaria sobre la base de cuarenta días de dieta sin deducción alguna, se realizará el 09 de agosto del 2024.”. Al respecto, solicito conocer el monto total que recibió cada persona legisladora por este concepto.
” (sic)*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El cinco de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio número **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0035/2024**, de fecha cinco de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

Oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0035/2024

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Tribunales de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII y el artículo 211 de la Ley en la Materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el oficio CCDMX/IIIL/T/1754/2024 con su anexo remitido por la Tesorería de este Congreso [...].” (Sic)

“[...]

Oficio CCDMX/IIIL/T/1754/2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta Unidad Administrativa, se remite copia del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/1543/2024 suscrito por la Titular de la Dirección General de Pagos que da atención a la solicitud referida.

[...]” (Sic)

“[...]

Oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/1543/2024

Al respecto, anexo copia simple del oficio NO. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/0525/2024 signado por la Mtra. Samanta Adali Segovia Arroyo, Directora de Pagos, mediante el cual remite la información correspondiente.

[...]” (Sic)

“[...]

Oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/0525/2024

Sobre el particular, luego de un análisis del requerimiento de la información solicitada, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Pagos, se informa que en pago al numeral V del ACUERDO CCDMX/II/JUCOPO/030/2024 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen reglas de carácter administrativo con motivo del Término de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, durante el mes de

agosto se proceso el pago a las y los Diputados , correspondiente a la parte proporcional de gratificación extraordinaria sobre la base de cuarenta días de dieta sin deducción alguna, en este sentido, considerando que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, les corresponde una Dieta Mensual Bruta de \$72,612.30 (Setenta y dos mil seiscientos doce pesos 30/100M.N.), el importe máximo que puede recibir una Persona Legisladora por concepto de gratificación extraordinaria asciende a \$64,544.27 (Setenta y dos mil seiscientos doce pesos 30/100M.N.). [...]” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El seis de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Solicité conocer el monto que recibió cada persona por concepto de gratificación extraordinaria. Me respondió el monto máximo que pueden recibir. No el que recibieron. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública...” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El seis de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4002/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El once de septiembre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Presentación de alegatos. El veintitrés de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **CDDMX/IIIL/UT/SAIDP/0118/2024**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]”

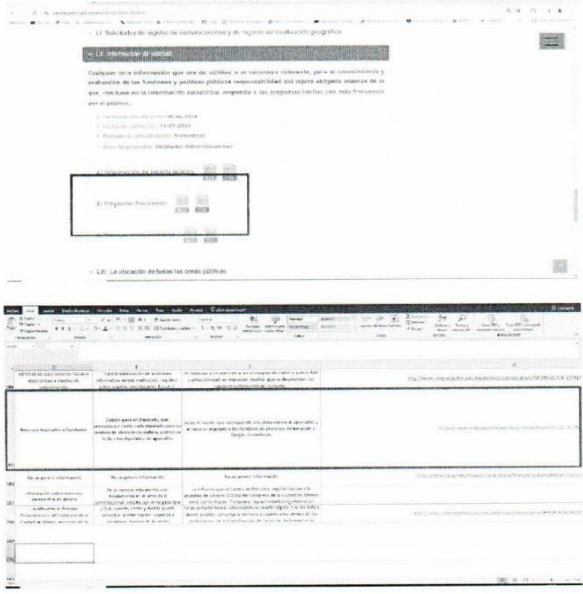
² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el once de septiembre de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

Por todo lo anterior, se reitera la respuesta emitida en el oficio número CCDMX/IIIL/T/1754/2024, contenido en el diverso CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0035/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024.

Adicionalmente, se informó a la persona recurrente que en la página del Congreso de la Ciudad de México (<https://www.congresocdmx.gob.mx/>) en el artículo 121 fracción LII inciso B de las OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, encontrara la información que requiere.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA





[...]" (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veinticuatro de octubre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.4002/2024, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se

Al respecto, se advierte que, al presentar la solicitud la persona recurrente requirió al *Sujeto Obligado* conocer el monto total que recibió cada persona legisladora por el concepto de dieta sin deducciones.

El *Sujeto Obligado*, le remitió a la persona *recurrente* a través de la Directora de Control de Pagos lo correspondiente a los montos de la dieta mensual bruta misma que corresponde a \$72,612.30 (Setenta y dos mil pesos seiscientos doce pesos 30/100 M.N.) así como el importe máximo que puede recibir una persona legisladora por concepto de gratificación extraordinaria misma que asciende a \$64,544.27.

No obstante, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente porque el Sujeto Obligado omitió entregar la información solicitada, lo que actualiza una las causales de procedencia establecida en la fracción VIII del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcribe:

“[...]”

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

[...]” (sic)

En alegatos el *Sujeto Obligado*, por medio del oficio número **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0117/2024**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, puso a disposición de la persona recurrente la información solicitada

busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

por medio del link de la página del Congreso de la Ciudad de México mismo que se transcribe a continuación <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html> ya que al ser una obligación de transparencia se encuentra plasmada en la fracción LII inciso B.

De lo anterior este Instituto también se dio a la tarea de verificar que dicho link redirecciona correctamente hacia el apartado e información requerida por la persona recurrente, a su vez se proporciona un guía a efecto de que sea de fácil acceso para los efectos del presente recurso a partir de la página del Sujeto Obligado, misma que se desprende del link <https://www.congresocdmx.gob.mx/> esto a efecto de señalar los pasos como se demuestra a continuación:

The screenshot shows the official website of the Congreso de la Ciudad de México. At the top, there is a header with the date 'JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024', a phone number 'CONMUTADOR: (55) 51-30-19-00', and social media icons. Below the header is the logo of the Congreso de la Ciudad de México, which includes the text 'CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO', 'III LEGISLATURA III LEGISLATURA', and 'CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. A blue arrow points to a menu icon in the top right corner. The main content area features four news items: 'CONGRESO CDMX UNIDO POR LA DEFENSA DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC', 'CONGRESO CDMX APROBÓ MINUTA CON REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA FERROVIARIA', 'INFO CDMX PRESENTARÁ AL CONGRESO LOCAL INICIATIVA SOBRE IA', and 'CONGRESO CDMX UNIDO POR LA DEFENSA DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC'. Below the news items is a navigation bar with icons for 'Diputadas y Diputados', 'Comisiones y Comités', 'Transmisión en Vivo', 'Leyes de la CDMX', 'Gaceta Parlamentaria', 'Síntesis Informativa', and 'Comunicados de Prensa'. At the bottom, there are three highlighted sections: 'AGENDA LEGISLATIVA CONSULTA LOS EVENTOS', 'CONSULTA CIUDADANA INICIATIVAS / PROPOSICIONES', and 'TRANSPARENCIA CONSULTA LAS OBLIGACIONES'. A blue arrow points to the 'TRANSPARENCIA' section. Below these sections are two video thumbnails: '#EnVivo | Sesión Ordinaria | 17 de octubre...' and 'SESIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO su Carácter de Const'.

De la página principal, se deberá dar click en la parte superior derecha en las tres rayas horizontales esto a efecto de que arroje una barra lateral en donde se desprenderá diversos rubros, en donde se podrá encontrar el apartado de transparencia o en su caso en el apartado con una lupa de título Transparencia, Consulta de Obligaciones; una vez ingresando a dicho apartado, arrojará las obligaciones de transparencia, en donde se deberá dar click en el artículo 121, tal como se señala en la siguiente imagen:



Por último, una vez ingresado al artículo 121 se desprenderán diversas fracciones por las que deberá dirigirse a la fracción LII inciso B, el cual arrojará en formato Excel la información solicitada en forma desglosada tal como se visualiza a continuación:

10

- 12

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁴

Esto último, debido a que no basta con que el *Sujeto Obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente se atendió la solicitud, también lo es que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos atendió y perfeccionó su respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó el oficio número CCDMX/IIIL/SAIDP/0117/2024 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso suscrito

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

solicitante en la modalidad de entrega elegida.	por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico.
2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> remitió a través de la <i>Plataforma</i> , constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> al remitir la respuesta complementaria la envió links así como los pasos para poder acceder a la fracción LII inciso B del artículo 121 esto derivado a que es una obligación de transparencia.

23/9/24, 16:10

Zimbra:

Zimbra: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RATIFICO RESPUESTA RR.IP. 4002/2024

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> lun, 23 de sept de 2024 17:11
Asunto : RATIFICO RESPUESTA RR.IP. 4002/2024 📎 1 ficheros adjuntos
Para : [REDACTED]
Para o CC : ponencia guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP. 4002/2024, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075424001038, se reitera la respuesta. .

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **RATIFICO RESPUESTA RR.IP. 4002.pdf**
2 MB

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Septiembre de 2024 a las 16:09 hrs.

ae48685fbcd9219daa5f2312a54c5880

15

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TRECERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.